

Nit 890305496-9

**RESOLUCIÓN No. 20-38.01-101
(ABRIL 23 DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE Y PAGO DE UN PERIODO VACACIONAL, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE VACACIONES, Y DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION A UN TRABAJADOR OFICIAL"

El Gerente del Hospital José Rufino Vivas Empresa social del Estado, en uso de sus Atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley No 1045 de 1.978, y el Artículo 4 del Decreto Ley No 0139 de 1.996, Decreto 068 de marzo 26 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- 1)- Que el Señor **LIBANIEL FRANCO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.575.749 Expedida en Dagua (Valle) y quien ocupa el cargo de **CELADOR, código 477, Grado 2** de este Hospital, en la actualidad se le adeuda el disfrute legal de vacaciones correspondientes al periodo comprendido del 24 de enero (2025), hasta el 23 de enero de (2026).
- 2) - Que según estipulaciones del artículo 12 del Decreto Ley N° 1045 de 1.978 y su concordante el artículo 45 del Decreto Reglamentario N° 1848 de 1.969, señalan que: "causado el correspondiente derecho a las vacaciones, deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho"
- 3) -Que a partir de la vigencia del Decreto Ley 1919, los empleados públicos que se vinculen a las entidades territoriales gozaran del régimen de prestaciones sociales señalando para los empleados públicos de la rama Ejecutiva del poder público del orden Nacional.
- 4) -Que el departamento Administrativo de la función pública mediante la circular N° 13 del 25 de octubre de 2005, determino las 19 prestaciones sociales que gozan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden Nacional, incluyendo entre ellas la Bonificación Especial por Recreación, de allí, que cuando un empleado sale a disfrutar de sus vacaciones, tiene derecho al pago de quince (15) días hábiles por año de servicios por ellas y a quince (15) días de salario por concepto de PRIMA DE VACACIONES, los cuales se liquidan con los factores salariales que el empleado beneficiario este percibiendo a la fecha del disfrute y al reconocimiento y cancelación de los dos (2) días de la Asignación básica mensual que le corresponda al mismo, al momento de disfrutar el respectivo descanso vacacional, por la prestación social llamada- "BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION".
- 5) - Que conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 1045 de 1978, para efecto de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones, como la prima de vacaciones de que trata el artículo 25 del Decreto Ley N° 1045 de 1978, se deberá tener en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en el fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas, así:
 - La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
 - El auxilio de alimentación
 - El subsidio de transporte
 - La prima anual de servicios
 - La bonificación por servicios prestados
 - Los gastos de representación y prima técnica legalmente otorgadas

Proyectó: Oscar Rodríguez Estrada, Profesional Universitario OPS TH

CALLE 10 N°. 21 - 48 TELÉFONOS: 3174385436-3165299771-3152917203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com.

DAGUA - VALLE

Nit 890305496-9

Continuación de Resolución No. 20-38.01-101 de abril 23 de 2026

7) – Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para ordenar el reconocimiento y pago de esta obligación laboral.

8) – Que este despacho es competente para conceder el disfrute de estas vacaciones de conformidad a lo expresado en el artículo 9° del decreto Ley N° 1045 de 1978 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordénese a partir del día 4 de mayo del año 2026, el disfrute de vacaciones por quince (15) días hábiles a favor del Señor **LIBANIEL FRANCO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.575.749 Expedida en Dagua (Valle) , por haber laborado a favor de esta Institución desempeñando el cargo **CELADOR** , código 477 Grado 2, durante el periodo comprendido desde 24 de enero (2025), hasta el 23 de enero de (2026) ; decisión que se sustenta en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, ordénese el reconocimiento y pago de la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.216.392..00)**, a favor del Señor **LIBANIEL FRANCO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.575.749 Expedida en Dagua (Valle) , por concepto de la cancelación del periodo vacacional, su prima de vacaciones y la bonificación especial por recreación, materia del disfrute de las vacaciones aquí concedidas.

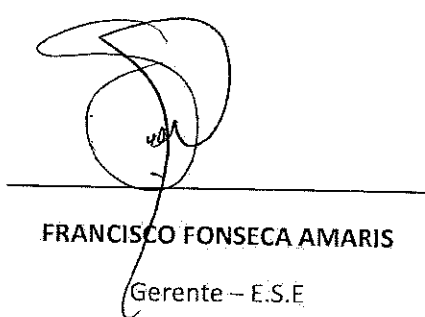
Parágrafo uno: El disfrute de vacaciones se liquidaran dentro del mes de mayo de 2026 , inicia desde el día 4 de mayo de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, su **reintegro a laborar es a partir del día 26 de MAYO de 2026-**.

ARTÍCULO TERCERO: Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para ordenar el reconocimiento y pago de esta obligación laboral para la vigencia del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: manifiéstese a la parte interesada que contra el contenido de la presente resolución procede el recurso legal de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse por escrito, para y ante el Gerente de la Institución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Dagua (Valle), a los veintitrés(23) día(s) del mes de abril del año Dos Mil veintiséis (2026).


FRANCISCO FONSECA AMARIS

Gerente – E.S.E

Proyectó: Oscar Rodríguez Estrada -Profesional Universitario OPS TH

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 3174385436-3165299771-3152917203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com.

DAGUA - VALLE